



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE INCOPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA LEY N°31539, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD.

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCOPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA LEY N° 31539, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD.

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ley tiene por objeto incorporar una disposición complementaria final en la Ley N°31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

Artículo 2.- Finalidad

Disponer el procedimiento para la incorporación progresiva de los CAS COVID a CAS regular en EsSalud.

Artículo 3.- De la incorporación normativa

Incorpórese una disposición complementaria final a la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Segunda. – El cambio de modalidad de contrato CAS-COVID, al contrato CAS que se rige bajo el Decreto Legislativo 1057 del personal asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), al que se refiere los artículos

1, 3 y 5 se ejecuta hasta completar el cambio del total de beneficiarios identificados que cumplen con lo establecido en el artículo 4.

Para el caso de los trabajadores beneficiarios CAS-COVID de EsSalud, el plazo para la implementación de la presente disposición es de manera progresiva y no puede ser mayor a tres años".

Artículo 4.- Del financiamiento

El cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS de todos los beneficiarios identificados que cumplen con lo establecidos en el artículo 4 de EsSalud, se financia con los recursos de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Adecuación de la normatividad vigente

EsSalud cuenta con 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley para adecuar o emitir las normas complementarias y proseguir con el proceso de cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS de todos los beneficiarios identificados que cumplen con lo establecidos en el artículo 4 de la presente norma.

Lima, 28 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 18:30:51-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El día 31 de julio del año 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano LEY N° 31539, *"LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD"*. En virtud de esa norma, el 19 de octubre del 2022 se implementó la primera etapa del cambio contractual de CAS COVID a CAS REGULAR, en favor de 3761 trabajadores.

A través de la Resolución de Gerencia Central N°1191-GCGP-ESSALUD-2022, de fecha 19 de octubre de 2022, se aprobó el procedimiento que regula el cambio de modalidad contractual de los servidores y exservidores CAS COVID a CAS, para la implementación de la citada Ley.

Mediante la Resolución de Gerencia Central N°1498-GCGP-ESSALUD-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, se modificó numeral 8.1 de la Resolución de Gerencia Central N°1191-GCGP-ESSALUD-2022.

Asimismo, mediante el Memorando Circular N°328-GCGP-ESSALUD-2022, la Gerencia Central de las personas comunicó a los Gerentes y Jefes de las oficinas de Recursos Humanos de las Redes Prestacionales Almenara, Rebagliati, Sandoval y Lambayeque, al Gerentes de la Red Asistencial Arequipa, al Gerente de Oferta Flexible, al director de SENATE, a la Gerente de Administración de Personal y a la Subgerente de Administración de Personal, la nueva oferta de plazas según Órgano Desconcentrado remitida por la Gerencia Central de Operaciones mediante Memorando N°9147-GCOP-ESSALUD-2022 para su inmediata asignación conforme a las indicaciones brindadas por la Alta Dirección priorizando al personal activa del Decreto de Urgencia N°029-2020, la necesidad de servicio, la evaluación del trabajador, áreas críticas, entre otros factores señalados por la Gerencia Central de Operaciones.

La única disposición complementaria de la Ley N°31703, dispone la modificación del artículo del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios en los siguientes términos: *"El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a /as entidades públicas sujetas al régimen*

laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado y el Seguro Social de Salud (ESSALUD)".

En dicho contexto, mediante el Memorando N°2932-GCAJ-ESSALUD-2023, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emitió el Informe N°396-GNAA-GCAJ-ESSALUD- 2023, el cual concluye, entre otros, en lo siguiente: "(...) *Conforme a lo expuesto en el presente Informe, la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N 1057 a través de la Ley N°31703, no impide la aplicación de la Ley N°31539, en la medida que esta última Ley entró en vigencia con fecha anterior y viene implementándose. (...)*".

En virtud a ello, y a efectos de continuar con las acciones de implementación de la Ley N°31539, por medio del Memorando N°2690-GCGP-ESSALUD-2023, se remitió a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto la solicitud de modificación presupuestal 2023.

El numeral 6 del artículo 4 de la normativa sobre la materia señala lo siguiente: "*La renovación de contrato de CAS-COVID a GAS, o la incorporación de ex-CAS-COVID está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad. Siendo que, de encontrarse en convocatoria o proceso de contratación de personal, la entidad debe priorizar lo dispuesto en la presente norma, suspendiendo dicha convocatoria o proceso de contratación*".

El artículo 6 de la referida Ley dispone que: "*La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad*".

Luego de las coordinaciones realizadas con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto a los lineamientos correspondientes para continuar con la implementación de la citada ley, resulta necesario establecer el procedimiento respecto de la segunda etapa de asignaciones, esto de acuerdo a la necesidad institucional y la disponibilidad presupuesta.

El 18 de julio del 2023, mediante Resolución de Gerencia Central N°1363-GCGP-ESSALUD-2023 se aprobó el documento denominado: "*Disposiciones para la implementación de la segunda etapa de la Ley N°31539, "Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS- COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud"*".

El 16 de octubre de 2023 la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR remitió el Informe Técnico N°001482-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se concluye que:

"3.1 La Ley N°31539 autorizó, de forma excepcional y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, a las entidades autorizadas a realizar el procedimiento de cambio de contrato CAS-COVID a CAS del personal asistencial y administrativo.

3.2 La ley en comento entró en vigencia el 01 de agosto de 2022 sin ser postergada en todo o en parte, y dada su naturaleza autoaplicativa, correspondía a las entidades autorizadas dar cumplimiento a la autorización prevista en la misma, esto es que, a partir de dicha fecha, se desarrollara de forma excepcional y por única vez, el cambio de contrato CAS-COVID a CAS, procedimiento que implicaba, además, que dichas entidades autorizadas y los posibles beneficiarios de los alcances de la norma, que no son otros que los servidores contratados por contrato CAS-COVID, hubiesen cumplido con los requisitos y demás disposiciones que para tal efecto la norma señaló (condiciones, procedimiento y plazo establecidos). Asimismo, dicho procedimiento no podía irrogar gastos adicionales al presupuesto, en la medida que debía realizarse sobre la base de puestos presupuestados.

3.3 El término "por única vez" se encuentra referido a la aplicación y/o implementación de la Ley N°31539, por lo que el mismo debe ser entendido en el sentido que las entidades autorizadas debían realizar, en una sola oportunidad, el cambio del contrato CAS-COVID a CAS.

3.4 Procedía de forma excepcional y por única vez, el cambio de contrato CAS-COVID a CAS del personal asistencial y administrativo, que a la vigencia de la Ley N° 31539, no solo cumplía con los requisitos señalados en el numeral 2.11 del presente informe, sino también se requería el cumplimiento de las condiciones, procedimiento y plazo señalados en el numeral 2.12. No obstante lo antes expresado, algunos de los requisitos no serían posibles de ser cumplidos por las entidades autorizadas; y con respecto de las circunstancias cuyo cumplimiento al momento de entrada en vigor de la ley debieron ser verificadas por esas mismas entidades para llevar a cabo imperativamente - dentro del plazo establecido en la misma- el procedimiento de cambio de contrato en cuestión, si bien pueden haber sido verificadas, el plazo para

ejecutar la acción dispuesta en la ley ya se ha cumplido, por lo que a la fecha resulta jurídicamente imposible aplicar lo dispuesto en la citada norma."

El 06 de noviembre del 2023, mediante OFICIO N°1006-GG-ESSALUD-2023, dirigido a la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el señor Walter Efraín Borja Rojas, Gerente General de EsSalud, informa la situación actual de implementación de la Ley N°31539, a fin de que se realicen las coordinaciones correspondientes con SERVIR, que permitan garantizar la incorporación de los CAS COVID.

Por lo expuesto la congresista Francis Paredes Castro plantea la presente iniciativa legislativa que tiene como objetivo:

"Artículo 1.- Objetivo

La presente Ley tiene por objeto incorporar una disposición complementaria final en la Ley N°31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud."

El objetivo plantea que se pueda regular el cambio de CAS-COVID a CAS del personal asistencial en el sector salud, personas que dedicaron su vida en los tiempos más complejos de la emergencia sanitaria. Tal como señala la finalidad en el artículo 2, esta incorporación al CAS regular en EsSalud debe ser progresiva:

"Artículo 2.- Finalidad

Disponer el procedimiento para la incorporación progresiva de los CAS COVID a CAS regular en EsSalud."

El artículo 3 propone la incorporación una disposición complementaria final a la Ley N° 31539 para que se ejecute la incorporación progresiva de los CAS COVID a CAS regular en EsSalud hasta completar el cambio del total de beneficiarios identificados que cumplen con lo establecidos, de forma progresiva pero no en un tiempo mayor a 3 años:

"Artículo 3.- De la incorporación normativa

Incorpórese una disposición complementaria final a la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Segunda. – *El cambio de modalidad de contrato CAS-COVID, al contrato CAS que se rige bajo el Decreto Legislativo 1057 del personal asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), al que se refiere los artículos 1, 3 y 5 se ejecuta hasta completar el cambio del total de beneficiarios identificados que cumplen con lo establecido en el artículo 4.*

Para el caso de los trabajadores beneficiarios CAS-COVID de EsSalud, el plazo para la implementación de la presente disposición es de manera progresiva y no puede ser mayor a tres años”.

En el artículo 4 se establece que el financiamiento se realiza con los recursos de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público:

“Artículo 4.- Del financiamiento

El cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS de todos los beneficiarios identificados que cumplen con lo establecidos en el artículo 4 de EsSalud, se financia con los recursos de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.”

El texto incorpora una disposición complementaria final que establece los tiempos para realizar la adecuación y/o emitir normas complementarias para el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS. El texto señala lo siguiente:

“ÚNICA. - Adecuación de la normatividad vigente

EsSalud cuenta con 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley para adecuar o emitir las normas complementarias y proseguir con el proceso de cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS de todos los beneficiarios identificados que cumplen con lo establecidos en el artículo 4 de la presente norma.”

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa incorpora una disposición complementaria final en la Ley N°31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores
 - a) El Estado a nivel central
 - b) Entidades del Estado y empresas públicas y privadas.
 - c) Sociedad
2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado a nivel central

BENEFICIO	COSTO
Cumplir con lo que señala la Constitución Política del Perú en el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos en los artículos 07° y 9° que establecen principalmente el derecho a la protección de la salud, así como su promoción y defensa, además de la rectoría en política de Salud.	El costo de la implementación de la presente ley es asumido de manera progresiva con los recursos propios del Seguro Social de Salud (EsSalud).

b) Trabajadores de entidades del Estado y empresas públicas y privadas

BENEFICIO	COSTO
- Los trabajadores de las diferentes entidades públicas y privadas, así como de empresas públicas y privadas que se encuentran afiliados a EsSalud, reciben una mejor atención al tener más personal. - Los trabajadores reducen sus gastos en atenciones médicas con entidades públicas al contar con atención oportuna y de calidad por parte de EsSalud para ellos y sus derechohabientes.	Los trabajadores de las entidades del Estado y empresas públicas y privadas no tienen mayores costos en la implementación de la presente norma.

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
- Cuenta con alternativa de seguridad social eficiente, competitiva, oportuna y a bajo costo. - En casos de nuevas emergencias sanitarias como la ocurrida por la presencia de virus como el COVID-19, la sociedad tiene en EsSalud una entidad que brinda atención de salud de calidad, eficiente, abajo costo y con personal suficiente.	La sociedad no tiene mayores costos en la implementación de la presente norma.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el **Acuerdo Nacional** en las siguientes políticas:

II. Equidad y Justicia Social

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social
- 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

III. Competitividad del País

- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada el 12 de octubre del 2023, la cual contiene cuatro objetivos centrales y 35 políticas de Estado, y 106 temas para los grupos parlamentarios y la Presidencia del Consejo de Ministros, junto a los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Objetivo 2: Equidad y justicia social

- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
- Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Objetivo 3: Competitividad del país

- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Objetivo 4: Estado eficiente, transparente y descentralizado

- Afirmación de un estado eficiente y transparente
- Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.